



CORRIENTES

LEY 5897

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)

Instrumentación de un Programa Provincial de Lucha
Contra las Parasitosis Endémicas y las Enfermedades
Tropicales. Unidad Médico Asistencial.
Sanción: 14/10/2009; Boletín Oficial 13/11/2009.

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas de Educación y Salud instrumentarán, en forma coordinada, un Programa Provincial de lucha Contra Las Parasitosis Endémicas y Las Enfermedades Tropicales, en forma continua y permanente.

Art. 2°.- Invitar al Centro Nacional de Parasitología y Enfermedades Tropicales (Cenpetrop), dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste a realizar un Convenio con la provincia de Corrientes a los Fines de contribuir como Entidad Asesora en proporción de procedimientos adecuados para alcanzar los objetivo del presente Programa.

Art. 3°.- El Programa Provincial contra Las Parasitosis, contendrá además propuestas participativas hacia la comunidad, con promoción en las escuelas y centros de atención primaria que articulen con los establecimientos educacionales.

El Poder Ejecutivo a través de las áreas comprometidas y la Entidad Asesora elaboran anualmente, con participación comunitaria, un diagnostico y las acciones planificadas que correspondan, a través de un Programa Educativo que contenga información-documental y didáctica, a niños de edad preescolar. Como así también las acciones de profilaxis y tratamiento correspondiente. El diagnostico y los estudios Ecoepidemiológicos que se realicen serán remitidos a los respectivos Ministerios, los que serán evaluados en un cronograma semestralmente con un informe anual.

Los resultados de tales evaluaciones serán difundidos por el Poder Ejecutivo Provincial, a la población de la Provincia y también a nivel nacional e internacional.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará en cada establecimiento educativo una Unidad Médico Asistencial con atención primaria de la salud para niños, con profesionales idóneos en los temas específicos de esta programa, que serán -junto a las autoridades escolares y las Comisiones de Padres de cada establecimiento escolar- los responsables de la ejecución y seguimiento del presente Programa Provincial Contra Las Parasitosis y otros que se establezcan en el futuro.

Art. 5°.- Los Directores y Maestros de las escuelas de la Provincia deberán capacitarse en la previsión de las Patologías parasitarias contenidas en este programa, cursos y talleres que dictará periódicamente el Centro Nacional de Parasitología y Enfermedades Tropicales. Dicha capacitación sumará puntaje como capacitación continua de la Docencia. Los Mismos estarán a cargo de los planes de control de naturaleza gratuita de acuerdo a la evaluación semestral y anual de cada periodo lectivo.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá metas anuales comprendidos dentro de las Metas del Milenio, en lo referente al saneamiento básico y provisión de agua potable para los parajes rurales, zonas suburbanas y urbanas de la provincia.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial y el Centro nacional de Parasitología y Enfermedades Tropicales podrán invitar a Organismos Nacionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Empresariales y Sociales a participar en la

promoción de los procedimientos y metas que se establezcan, además de la que surjan por consenso.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial Creara en el ámbito de los Ministerios de Educación y Salud pública las partidas presupuestarias plurianuales, correspondiente a los objetivos y metas establecidas, atendiendo a la planificación que se realiza.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

